



Secretaría General del
Sistema de la Integración Centroamericana
(SG - SICA)

REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DIGITAL DEL SICA

El Comité Ejecutivo del Sistema de la Integración Centroamericana:

VISTOS:

Los artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 21, 24 letras a), e) y f), y 26 letra c) del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), en adelante Protocolo de Tegucigalpa; el número 8 de la Resolución N° 2 de la XIII Reunión de Presidentes Centroamericanos, realizada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 11 de diciembre de 1992; la Resolución del Comité Ejecutivo 01-2012 para el fortalecimiento de la Secretaría General del SICA del 19 de marzo de 2012 y los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA, aprobado el 24 de junio de 2013 y vigente a partir del 24 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Resolución 01-2012 del Comité Ejecutivo para el fortalecimiento de la Secretaría General del SICA del 19 de marzo de 2012; es necesario que la Secretaría General, en su calidad de Órgano responsable de las funciones de secretaría y depositaria de todos los instrumentos oficiales del Sistema de la Integración Centroamericana, edite una Gaceta Oficial Digital del SICA, que garantice la publicidad de las resoluciones de los Órganos e Instituciones del SICA y demás instrumentos jurídicos de carácter internacional relativos a la integración.

Que de conformidad con el artículo 10, del Protocolo de Tegucigalpa, los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana deben garantizar la publicidad de sus resoluciones, para alcanzar el cumplimiento de los objetivos y propósitos de la integración y, con ello, contribuir a la modernización y fortalecimiento de la institucionalidad del Sistema.



Secretaría General del
Sistema de la Integración Centroamericana
(SG - SICA)

POR TANTO:

Decide aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DIGITAL DEL SICA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la operatividad de la Gaceta Oficial Digital del SICA, como único medio oficial de publicidad, de los documentos a que se refiere el artículo 4 del presente instrumento, en cumplimiento al artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Protocolo de Tegucigalpa: Instrumento de más alta jerarquía jurídica en materia de integración centroamericana.

SICA: Sistema de la Integración Centroamericana.

Instrumentos complementarios: Instrumentos jurídicos anteriores o posteriores al Protocolo de Tegucigalpa, que dan origen a estructuras político-institucionales comunes entre los países del SICA, así como los que determinan competencias en cumplimiento de los principios y propósitos del SICA.

Instrumentos derivados: Son las normas emitidas por los Órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y los Tratados complementarios que han sido dotados de dicha competencia para cumplir los principios y propósitos del SICA.

Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA: Regula el proceso de creación, adopción, depósito, certificación y publicación de las decisiones que emanan de los Órganos del Sistema mencionados en el artículo 12 letras a), b) y c) del Protocolo de Tegucigalpa.

SG-SICA: Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.



Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG - SICA)

Reunión de Presidentes: Órgano supremo del Sistema de la Integración Centroamericana a que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 15 del Protocolo de Tegucigalpa.

Consejo de Ministros: Órgano del Sistema de la Integración Centroamericana, al que se refiere el artículo 16 al 22 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos.

Comité Ejecutivo: Órgano permanente del Sistema de la Integración Centroamericana que tiene como principales atribuciones las establecidas en el artículo 24 del Protocolo de Tegucigalpa.

Portal Integrado del SICA: Constituye la ventana oficial para la publicación de información del SICA en Internet.

Presidencia Pro-Témpore: Es la función que ejerce un Estado Parte del SICA, tal como lo establece el Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore del SICA.

CAPÍTULO II GACETA OFICIAL DIGITAL

Artículo 3. **Gaceta Oficial Digital**

La SG-SICA editará una Gaceta Oficial Digital en una sección especializada, dentro del Portal Integrado del SICA, en donde se publicarán periódicamente, los documentos a los que se refiere el artículo 4 del presente instrumento.

Artículo 4. **Documentos a publicar**

La SG-SICA publicará en la Gaceta Oficial Digital, los documentos siguientes:

- a) Las decisiones reguladas por el Reglamento para la Adopción de decisiones del SICA;
- b) Los Tratados Internacionales en materia de integración de que la SG-SICA sea depositaria, vigentes entre los Estados Miembros del SICA;
- c) Los instrumentos de carácter jurídico emanados de la SG-SICA, Secretarías y otras instituciones que, conforme al Protocolo de Tegucigalpa, sean parte del SICA, cuando sean de observancia o interés general.

Artículo 5. **Archivo Histórico**

La Gaceta Oficial Digital del SICA, realizará la publicación de un "Archivo Histórico", que contendrá las resoluciones de los Órganos e Instituciones del SICA y demás instrumentos jurídicos de carácter internacional relativos a la integración que se encuentren vigentes a la fecha de creación de la Gaceta.



Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG - SICA)

Artículo 6. **Administración de la Gaceta Oficial Digital**

La administración de la Gaceta Oficial Digital estará a cargo de la Secretaría General del SICA; y la edición y publicación será responsabilidad del Director de la Gaceta quien será nombrado por el Secretario General del SICA.

La SG-SICA garantizará el acceso, actualización, la conservación, fidelidad y seguridad de la versión digital de los documentos contenidos en la Gaceta Oficial Digital.

Artículo 7. **Estructura**

La estructura organizativa interna de la Secretaría General del SICA que se encargará de la edición y publicación de la Gaceta Oficial Digital, será la siguiente:

a. Director de la Gaceta Oficial Digital

Tendrá dentro de sus atribuciones, coordinar la publicación de la Gaceta Oficial Digital, dar el visto bueno a la selección y clasificación de los documentos y aprobar la generación definitiva de la edición de la Gaceta Oficial Digital a publicar.

b. Centro de Documentación

Tendrá dentro de sus funciones la recepción de documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales de las decisiones, el cotejo entre el documento original y digital, solicitar la subsanación y efectuar enmiendas a los documentos, a petición del órgano o institución del SICA del cual emanan; así como el registro y publicación de los documentos referidos en el artículo 4 precedente.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos formales de las decisiones, en los casos que sea aplicable, el Centro de Documentación recibirá apoyo del área de Asesoría Jurídica.

c. Dirección de Tecnologías de Información

Tendrá la función de crear el mecanismo automatizado de captura, ingreso, clasificación y publicación de la Gaceta Oficial Digital del SICA, brindar el soporte técnico, velar por el funcionamiento del mecanismo, incorporar mejoras en su funcionamiento y el acceso a la sección especializada dentro del Portal Integrado del SICA, garantizando en todo momento la conservación de los documentos digitales publicados.



Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG - SICA)

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DE LOS DOCUMENTOS PARA LA GACETA OFICIAL DIGITAL

Artículo 8. Envío de documentos a la Secretaría General del SICA

Los documentos a los que se refiere la letra a) del artículo 4 del presente reglamento, serán remitidos a la SG-SICA, a través de la Presidencia Pro-Témpore, para su registro y publicación.

Los Órganos e Instituciones deberán generar sus documentos mediante la utilización del formulario predeterminado que para tales efectos la SG-SICA habilitará en su portal integrado; así como enviar el formulario SG-SICA/CDOC-F01 que figura como Anexo 1 de este Reglamento.

Otro tipo de documentos jurídicos de carácter regional, serán remitidos a la Secretaría General del SICA por los canales oficiales.

Artículo 9. Recepción de documentos

La SG-SICA, por medio del Centro de Documentación, recibirá los documentos referidos en el artículo 4 del presente instrumento.

Artículo 10. Verificación de requisitos formales

La SG-SICA comprobará que los documentos recibidos por el Centro de Documentación cumplan con los requisitos formales establecidos por el Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA, realizando el análisis de las convocatorias, acreditaciones, estructura del contenido y firmas de las mismas, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 11. Devolución y reenvío de decisiones

Si del análisis expresado en el artículo anterior, se observare la falta de alguno de los requisitos formales de las decisiones, la SG-SICA, por medio del Director de la Gaceta Oficial Digital, emitirá una solicitud de subsanación al remitente.

La devolución de las decisiones para efectos de subsanación la efectuará el Centro de Documentación, por intermedio de la Presidencia Pro-Témpore. Una vez devueltos los documentos al remitente responsable hará las respectivas correcciones en la próxima reunión. La solicitud de subsanación será firmada por el Director de la Gaceta.

Toda vez que sean subsanadas las observaciones el remitente procederá a su reenvío a la SG-SICA para la revisión correspondiente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below it.]



Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG - SICA)

Artículo 12. Enmiendas

El Director de la Gaceta Oficial Digital podrá realizar enmiendas a los documentos, por motivos formales y a solicitud del remitente. Las enmiendas serán firmadas por el Director de la Gaceta.

CAPÍTULO IV ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DIGITAL DEL SICA

Artículo 13. Incorporación de documentos al Centro de Documentación Digital

Para la incorporación de los documentos, el Centro de Documentación ejecutará el flujo de trabajo siguiente:

- Digitalización del documento
- Extracción de capa de texto del documento
- Ingreso de identificación del documento, formulario SG-SICA/CDOC-F01
- Almacenamiento en la base de datos documental de la SG-SICA

Artículo 14. Elaboración de la Gaceta Oficial Digital

Para la elaboración de la Gaceta Oficial Digital, el Centro de Documentación ejecutará el flujo de trabajo siguiente:

- Selección de los documentos que contendrá la edición Gaceta
- Clasificación de los documentos
- Generación preliminar de la Gaceta Oficial Digital
- Generación definitiva de la Gaceta Oficial Digital

El documento de la Gaceta Oficial será estructurado de la manera siguiente:

- Portada
- Tabla de contenido
- Documentos oficiales incluidos

A cada edición de la Gaceta se le asignará un número correlativo único de identificación que será automáticamente generado. Cada una de sus páginas estará debidamente numerada e identificada con un formato oficial estándar establecido por la SG-SICA.

Artículo 15. Publicación de la Gaceta Oficial Digital

Las publicaciones de la Gaceta Oficial Digital se realizarán durante los días hábiles del país donde se ubica la sede de la Secretaría General del SICA. Estas publicaciones podrán ser consultadas vía internet a través de una sección especializada dentro del Portal Integrado del SICA.



Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG - SICA)

Artículo 16. **Publicación de Subsanaciones y Enmiendas**

Todas las subsanaciones y enmiendas serán publicadas en la Gaceta Oficial Digital, indicando con claridad el documento que ha sido subsanado o enmendado.

CAPÍTULO V CERTIFICACIONES

Artículo 17. **Certificaciones**

Toda persona interesada, sea natural o jurídica, podrá solicitar certificaciones a la SG-SICA de la Gaceta Oficial Digital, por medio del pago de un arancel que para tal efecto establezca el Secretario General del SICA o bien de manera gratuita cuando el solicitante presente sus propias copias de los ejemplares de la Gaceta Oficial que desee certificar.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. **Interpretación y aplicación**

El presente Reglamento deberá interpretarse y aplicarse de conformidad al objetivo, propósitos y principios del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 19. **Reforma**

El Comité Ejecutivo podrá reformar el presente Reglamento a solicitud de los Países Miembros del SICA o de la Secretaría General.

Artículo 20. **Vigencia**

El presente reglamento entrará en vigencia en la fecha que establezca el Comité Ejecutivo en su aprobación.

Dado en Buenaventura, Provincia de Coclé, República de Panamá el día 12 de diciembre de dos mil trece.



Secretaría General del
Sistema de la Integración Centroamericana
(SG - SICA)

Carlos Raúl Morales
Representante de la República de
Guatemala

Carlos Castaneda
Representante de la República de
El Salvador

Eduardo Rosales
Representante de la República de
Honduras

Adriana Prado
Representante de la República de
Costa Rica

Valdrack Jaentshke
Representante de la República de
Nicaragua

Mayra I. Arosemena
Representante de la República de
Panamá



Secretaría General del
Sistema de la Integración Centroamericana
(SG - SICA)



Margaret Juan
Representante de Belice



César Dargam Espaillat
Representante de la República
Dominicana